



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE ODILIO REYES OTERO identificado con c.c.5.624.643 y NELSON YEZID SUPELANO REYES identificado con c.c. 13.720.913 en calidad de guardadores de la Sra. CARMEN SOFIA REYES OTERO, allegan al Despacho un memorial donde solicitan autorización para la enajenación de una cuota parte del inmueble ubicado en la Calle 51 # 15-33 Barrio Las Villas, el cual fue fruto de una herencia. Aclaran que los recursos obtenidos de dicha venta serán invertidos en la adecuación de un apartamento de propiedad de la Sra. CARMEN SOFIA REYES, ubicado en el piso 3 de la calle 122 # 19-13 del Barrio El Cristal, para luego arrendarlo, y con esos recursos se realizará el pago de la manutención y el cuidado de la Sra. Carmen Sofía.

Sobre el particular, el Despacho se permite informar a los memorialistas que la autorización para enajenar la cuota parte del bien inmueble de la señora CARMEN SOFIA REYES OTERO, se puede obtener notarialmente de conformidad con lo Dispuesto en el decreto 1664 de 2015, o judicialmente dentro de un proceso de Jurisdicción Voluntaria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 577 del Código General del Proceso, diferente al de la interdicción judicial, en consecuencia no se puede conceder la autorización pretendida a través del presente proceso.

Por otra parte, se advierte a la parte interesada que la Ley 1996 de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, eliminó la interdicción y la figura de los curadores, otorgando capacidad jurídica a todos los ciudadanos por igual, buscando conservar los principios de autonomía, dignidad, independencia y autodeterminación, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de la ONU sobre los derechos de esta comunidad y optó por el modelo social, a partir de los imperativos internacionales como la Convención de los derechos de la personas con discapacidad – “CDPD”, e imperativos constitucionales y legales de protección e inclusión social de las personas mayores con discapacidad mental, erradicando el modelo médico rehabilitador que trataba a estas personas como enfermos, pacientes a quienes se les sustituía o anulaba totalmente su capacidad legal en la toma de decisiones, a través del curador que se les nombraba.

Así las cosas, conforme lo indica el artículo 56 de la mencionada ley, se ORDENA la REVISION del proceso de interdicción, en aras de revisar la situación jurídica de la persona declarada en interdicción para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En ese orden de ideas, se ORDENA CITAR al señor JOSE ODILIO REYES OTERO identificado con c.c.5.624.643, al señor NELSON YEZID SUPELANO REYES identificado con c.c. 13.720.913 y a la Sra. CARMEN SOFIA REYES OTERO, Para QUE COMPAREZCAN AL Despacho en aras de establecer si se requiere la asignación judicial de apoyo de la persona en estado de interdicción, para lo cual deberán comparecer en el término de Diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria

de esta providencia, informando si la persona con discapacidad aun conserva dicho estado y en caso afirmativo informar si el discapacitado requiere le sea asignado un apoyo judicial, evento en el cual deberá indicar para que actos jurídicos en específico se requiere la asignación de apoyo judicial, debiendo el guardador o la persona en estado de interdicción allegar la respectiva valoración de apoyo atendiendo las disposiciones del numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. Líbrense las comunicaciones pertinentes a los citados.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6e91a2108281cf837c1fc359c58692f8810f6ba53bcc6dc7a663f51e95cdc2b

Documento generado en 17/09/2021 04:07:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**